

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 3

Referencia: N° 3

Año: 1959

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-01-1959

Título: POR LA CUAL SE DAN AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO PARA HACER UNAS CESIONES. (BIENES NACIONALES).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13752

Publicada el: 03-02-1959

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Órgano Ejecutivo, Organización Gubernamental, Propiedad pública, Procedimiento administrativo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.671

Rollo: 43

Posición: 283

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 3 DE FEBRERO DE 1959

Nº 13.752

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 3 de 26 de enero de 1959, por la cual se dan autorizaciones al Órgano Ejecutivo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 420 de 16 de noviembre de 1956, por el cual se corrige un nombre.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 154 de 28 de diciembre de 1957, por la cual se reconoce derecho a jubilación a un capitán de la Guardia Nacional.
Resoluciones Nos. 2 de 20 y 3 de 27 de enero de 1958, por las cuales se reconoce personería jurídica a unas sociedades.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 41 de 19 de marzo de 1958, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 42 de 19 de marzo de 1958, por el cual se corrige un nombre.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 145, 146 y 147 de 28 de abril de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 283 de 10 de diciembre de 1956, por la cual se reconoce estado docente a una maestra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 621 de 7 de agosto de 1956, por el cual se hace un censo.

Decretos Nos. 622 y 623 de 7 de agosto de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 53 de 28 de junio de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Luis Manuel Hernández.

Corte Suprema de Justicia.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DANSE AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO

LEY NUMERO 3

(DE 26 DE ENERO DE 1959)

por la cual se dan autorizaciones al Órgano Ejecutivo para hacer unas cesiones.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para que traspase en propiedad y a título gratuito, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Club de Yates y Pesca el globo de terreno que forma parte de la Finca Nº 2073, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, al Tomo 34, Folio 450, que consiste en dos parcelas de terreno cuya área total es de 8.088.75 metros cuadrados, ubicado en el lugar conocido por Peña Prieta. Estas dos parcelas, conocidas como Parcelas A y B, han sido objeto de contratos de arrendamiento entre la Nación y el Club de Yates y Pesca, según consta en los contratos Ng 18, de agosto 7 de 1956 y Nº 1, de enero 7 de 1958.

Artículo 2º El Club de Yates y Pesca sólo podrá gravar la propiedad, cuyo traspaso se autoriza, a favor de instituciones del Estado.

Artículo 3º Serán condiciones indispensables para la cesión del terreno descrito en el Artículo 1º de esta Ley, los que se enumeran a continuación:

1º El Club de Yates y Pesca se compromete a brindar las facilidades requeridas por la Sección de Turismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias para sus actividades turísticas.

2º Asimismo se compromete a tener un Reglamento que no discrimine, para su ingreso, entre los ciudadanos panameños, por motivos de raza, religión, credos políticos o posición social.

3º El terreno materia de esta cesión, no podrá venderlo el Club de Yates y Pesca a ninguna

persona natural o jurídica y en el caso de que el Club mencionado se desintegre, quiebre o se disuelva, el terreno volverá al dominio de la Nación.

Artículo 4º El lote cuya cesión se autoriza revertirá gratuitamente al Estado, con todas sus mejoras en caso de que por el proyectado relleno de la Bahía o cualquiera otra obra portuaria de interés nacional no pueda dedicarse a los fines motivo de la cesión.

Artículo 5º Autorízase al Órgano Ejecutivo para que traspase en propiedad y a título gratuito, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Club Náutico Caribe de Colón, un lote de terreno de mil quinientos cincuenta metros cuadrados con veinte centímetros (1.550.20 m2) y un edificio de madera con techo de asbestos, de propiedad de la Nación. El mencionado lote ha sido objeto de contrato de arrendamiento entre la Nación y el Club Náutico, según consta en el Contrato Nº 9 de 9 de febrero de 1958, según resuelto Nº 218 del 28 de enero de 1958. Esta autorización está sujeta a las mismas condiciones establecidas para el Club de Yates y Pesca de Panamá.

Artículo 6º En caso de que en algún punto de la República se formaran Clubes de Yates y Pesca con las mismas finalidades que el Club de Yates y Pesca de Panamá, la autorización que esta Ley concede se considerará extensiva a cualquier solicitud que estas entidades formulen para que se cedan lotes pertenecientes al Estado en donde desarrollen sus actividades y el Órgano Ejecutivo queda autorizado por esta Ley para hacer los traspasos respectivos cumpliendo las mismas condiciones que se exigen para el Club de Yates y Pesca de Panamá y Caribe de Colón.

Artículo 7º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia de la República. — Panamá, 26 de enero de 1959.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 420

(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por medio del cual se hace una corrección de nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Yolanda Anria, como Archivera de 2ª Categoría en el Departamento de Planificación de la Presidencia de la República, mediante Decreto número 1 de 3 de enero de 1957, en el sentido de que el nombre correcto es Yolanda Anria de Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION A CAPITAN DE LA GUARDIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 154. — Panamá, 28 de diciembre de 1957.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha solicitado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Capitán Asunción Jaén A., miembro de esa Institución, y ha enviado para ese fin los siguientes documentos:

a) Cédula de identidad personal N° 47-12753, con la cual comprueba que Asunción Jaén A., nació en la población de Antón, Provincia de Coelé, el día 25 de marzo de 1906. Tiene 51 años de edad.

b) Certificado del Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que Asunción Jaén A., ha prestado servi-

cios en esa Institución durante veinticinco años continuos.

c) Certificado expedido por el Intendente de la Guardia Nacional, el día 10 de octubre de 1957, con el cual acredita que Asunción Jaén A., devenga una asignación mensual de B. 296.00 como Capitán.

El ordinal a) del artículo 12, de la Ley 44 de 24 de diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa Institución tendrán derecho a la jubilación, "cuando hayan cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años no consecutivos, dentro de la Institución, y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Asunción Jaén A., el derecho a recibir del Estado una asignación mensual de B/. 296.00, en concepto de jubilación, equivalente al último sueldo devengado como Capitán de la Guardia Nacional.

Para los efectos fiscales, esta resolución comenzará a regir a partir del 1° de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNAS SOCIEDADES

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución número 2. — Panamá, 20 de enero de 1958.

El señor Manuel C. Celerín R., panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-1090, ha solicitado al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la sociedad denominada: Asociación de Padres de Familia y Acudientes del Liceo de Señoritas, de la cual es su Presidente.

Acompaña a su petición, los siguientes documentos:

1. Acta de fundación
2. Acta de la sesión en la que se discutieron y aprobaron los estatutos
3. Estatutos aprobados; y
4. Lista de los miembros fundadores.

Como quiera que los fines que persigue esta asociación, tienden a estrechar los vínculos entre los padres de familia y a prestar una eficaz cooperación a dicho Colegio en beneficio de los alumnos,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada: Asociación de Padres de Familia y